



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 033 FECHA: 22-04-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202100735	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	INVERSIONAR SAS	NEGOCIOS INMOBILIARIOS HORIZONTES SAS	19/04/2024	1-2-	Ordena requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que de cumplimiento a lo prescrito en el artículoartículo 292 del C.G.P y se pone en conocimiento respuestas de las entidades financieras.
202100755	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA	LUIS ALEJANDRO ORTEGON	19/04/2024	1-2-	Fija fecha para audiencia Art. 372 y 373 del CGP el 30 de mayo de 2024 a las 2:30 pm y de Las respuestas arrimadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada
202200332	CIVIL -EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	BANCO CAJA SOCIAL	CLAUDIA LILI PULIDO FERNANDEZ	19/04/2024	1	ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y NIEGA la petición de nombrar abogado de oficio,
202300446	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONDOMINIO EL CARRETON PH	JUAN CARLOS LOPERA YEPES	19/04/2024	1	SE CORREGGE el auto que admitió la demanda
202400149	CIVIL -EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	BANCO CAJA SOCIAL	LUIS HERNANDO GARZON LOZANO	19/04/2024	1-	Se libra mandamiento de pago y decreta medida previa

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 22 DE ABRIL DE 2024 (LEY 2213 DE 2022)

LAURA ANGELICA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-0755-00

Las respuestas arribadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3a528a178bd6848cb8e032bae08234d5c7c0ba2ba6c61d1a93a36b0a23cc95**

Documento generado en 19/04/2024 05:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 33 del 22 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA No. 25126-40-89-003-2021-0755-00

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, teniendo en cuenta que, dentro del término oportuno de traslado de las excepciones la parte actora describió el traslado respectivo y dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior en virtud del traslado; conforme lo consagrado en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se encuentra surtida a cabalidad esta etapa procesal y en virtud a ello trabada la litis en este asunto, en concordancia con lo dispuesto en las normas en mención, el Despacho señala la fecha de la hora de las **02:30 P.M.** del día **30** del mes de **MAYO** del año 2024, para que tenga lugar la audiencia de que trata la articulación anteriormente citada. La cual, se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se previene a las partes demandante y demandada a fin de indicarles que, en dicha audiencia, deberán previo a la realización de la misma, aportar sus correos electrónicos tres (3) días antes de la fecha señalada, para la práctica del interrogatorio de parte como corresponde.

En tal sentido, se convoca a las partes y apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia virtual, so pena, de afrontar en caso de no comparecer las consecuencias previstas en el artículo de igual codificación; igualmente, se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes y demás etapas contempladas. En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, así mismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas y las que de oficio se llegaren a decretar, además, se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente, de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia o se dará aplicación conforme lo previsto en el artículo 373 del C.G. del P.

De otro lado, es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto y solo se tendrán como justificación las que versen sobre prueba sumaria. Por secretaría, cinco (5) días previos a la fecha de realización de la audiencia remítase a las partes el vínculo o link de acceso a la misma a través de los correos electrónicos puestos en conocimiento para dicha finalidad.

De otro lado se ordena que, por secretaría se crea y forma el cuaderno perteneciente a las medidas cautelares, siendo desglosados los archivos del presente cuaderno y organizándolo en la carpeta respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 033 del 22 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.